



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2763 DE 2011

(21 DIC 2011)

Por la cual se adopta una medida correctiva por incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Becerril, Departamento de Cesar

REFERENCIA

Entidad	Becerril
Departamento	Cesar
PAC	385-08
Vigencia	2007

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3° y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

La Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520092173 del 25 de septiembre de 2008 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Becerril (Cesar) para la vigencia 2007", documento que soporta presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías y compensaciones por el municipio de Becerril (Cesar) en la vigencia 2007. De conformidad con el análisis en mención, la entidad, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2007

Cifras en millones de pesos

TIPO DE GASTO	COMPROMISOS	%
Coberturas	1.811	89,6
Proyectos Priorizados en el Plan de Desarrollo	137	6,8
Interventoría Técnica	15	0,7
Inversiones por Aclarar	58	2,9
TOTAL	2.020	100

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos corte a 31 de diciembre de 2007. Formato F-SCV-02. Becerril (Cesar).

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530011629 del 10 de octubre de 2008¹, dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo identificado con radicación PAC-385-08 en relación con el municipio de Becerril (Cesar), por presuntas irregularidades en la vigencia 2007 y decreto pruebas preliminares, otorgando un término de 30 días hábiles para que la entidad territorial allegara las pruebas decretadas. El municipio de Becerril (Cesar) con oficios con radicado interno del Departamento Nacional de Planeación Nos. 2009-663-002645-2 de febrero 6 de 2009 y 2009-663-005143-2 del 24 de febrero de 2009, allegó lo solicitado.

¹ Acto Administrativo comunicado al representante legal de la entidad territorial mediante oficio No. DR-SPC-20081530626151 de 10 de octubre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Becerril, Departamento de Cesar

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20091530001959 del 20 de abril de 2009², la Subdirección de Procedimientos correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló al municipio de Becerril (Cesar): el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2007:

CARGO

CARGO UNICO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Becerril (Cesar), habría financiado donaciones a personas naturales de derecho privado con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2007, contrariando lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política.

DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en el acto de administrativo de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días para que la entidad municipal presentara descargos. La entidad territorial no hizo uso de la facultad otorgada.

PRUEBAS

Mediante Acto administrativo DR-SPC-20091530003279 del 25 de junio de 2009³, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-385-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo, término que no fue atendido por la entidad territorial.

Mediante oficio No. DR-SPC-20091530602251 del 8 de septiembre de 2009⁴, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación informó a la entidad territorial el estado del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-385-08 y le otorgó un término de 15 días hábiles, para que allegara los soportes que considerara pertinentes con el fin de continuar el trámite del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-385-08.

La entidad territorial con oficio con radicado interno del Departamento Nacional de Planeación No. 2009-663-030376-2 del 7 de octubre de 2009, remitió las pruebas solicitadas y un escrito en el cual manifestó:

" (...) El proyecto de inversión titulado ADQUISICIÓN DE TRES MIL (3000) KITS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR, se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo 2005-2007 (Una Visión por el Desarrollo de Becerril), liderado por el alcalde elegido para el periodo mencionado, Doctor Carlos Alberto Támara Amaris, como una meta de Dotación de textos y útiles escolares a 2 instituciones urbanas y 6 centros educativos rurales dentro del Programa de Construcción, Mejoramiento y dotación de los establecimientos educativos..." (...)

Teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Se establece:

² Acto comunicado mediante oficio No. DR-SPC-20091530349451 el 20 de abril de 2009.

³ Documento que obra a folios 53 y 54 del procedimiento administrativo correctivo PAC-385-08.

⁴ Documento que obra a folios 37 y 38 del procedimiento administrativo correctivo PAC-385-08.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Becerril, Departamento de Cesar

CARGO ÚNICO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el único cargo formulado en el Acto administrativo No. DR-SPC-20091530001959 del 20 de abril de 2009, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Becerril (Cesar) en la vigencia 2007 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley, por valor de \$93.100.004 pesos moneda corriente M/C.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

En efecto, el artículo 355 de la Constitución Política expresamente señala "(...) *Prohibición de auxilios estatales. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*".

Sobre el alcance de la prohibición en mención ha señalado la Corte Constitucional: "*La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado*"⁵

El Decreto 416 de 2007, en el artículo 30 del Decreto 416 de 2007, literal c) establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "*Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos*".

De conformidad con la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-385-08, en la vigencia fiscal 2007, el Municipio de Becerril (Cesar) financió con cargo a los recursos de regalías y compensaciones, donaciones a personas naturales de derecho privado al adquirir 3.000 kits escolares con destino a los estudiantes del municipio.

Tal como lo ha sostenido el Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Regalías en los conceptos emitidos respecto de las inversiones en el sector educación⁶, el otorgamiento de auxilios debe atenerse a lo dispuesto por el Decreto 416 de 2007, en el artículo 17, que señala los usos de los recursos destinados a alcanzar coberturas, en proyectos correspondientes a los sectores indicados en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, precisando que: "*(...) Para los sectores a los que se refiere el presente artículo, con recursos de regalías y compensaciones, no se podrán financiar proyectos que*

⁵ Sentencia C-324-09 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Expediente D-7442

⁶ Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Becerril, Departamento de Cesar

impliquen auxilios o donaciones a particulares, tales como créditos subsidiados, o proyectos productivos a través de los cuales se entreguen recursos a título gratuito. Lo anterior, sin perjuicio de los subsidios a la demanda, entregados a los sectores y con los requisitos previstos en la ley”.

Adicionalmente, en relación con la adquisición de los kits escolares, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación ha sostenido que la inversión de recursos de regalías en elementos de beneficio individual a los estudiantes tales como uniformes, morrales, entre otros, constituye un gasto no permitido que contraviene la disposición del artículo 355 de la Constitución Política que consagra la expresa prohibición al otorgamiento de auxilios directos y donaciones individuales, de igual manera, este tipo de gastos no impactan cobertura en educación, en la medida que no es claro que ellos eviten la deserción de los estudiantes, pues no eliminan restricciones para el ingreso al sistema educativo, ni garantizan la permanencia o continuidad de ellos en los centros educativos⁷.

En relación con las manifestaciones hechas por la Ingeniera Soraya Pinto Borrego, Alcaldesa (e) del municipio de Becerril (Cesar), si bien estas explican la motivación de la entidad territorial para suministrar los kits escolares, no constituyen argumentación que permita desvirtuar el cargo formulado, adicionalmente no fue demostrado dentro del procedimiento administrativo los elementos que componen los kits escolares, las actas de entrega de los mismos, ni los beneficiarios.

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de Becerril (Cesar), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2007 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley, al adquirir 3.000 kits escolares, por la suma de \$93.100.004 pesos moneda corriente M/C.

MEDIDA CORRECTIVA

De conformidad con la parte motiva de este proveído y en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 756 de 2002, reglamentados por el numeral 1° del artículo 32 del Decreto 416 de 2007, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó en el trámite del procedimiento administrativo PAC-385-08 que el municipio de Becerril (Cesar), en la vigencia 2007, incurrió en la irregularidad prevista en el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

En aplicación de lo anterior, y al demostrarse la incorrecta utilización de los recursos de regalías y compensaciones, resulta procedente aplicar la medida correctiva de suspensión giros de regalías y compensaciones al municipio de Becerril (Cesar), por consiguiente la entidad territorial debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

Para obtener el levantamiento de la medida correctiva aquí impuesta, la entidad territorial debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto 2810 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la medida correctiva de suspensión del giro de recursos de regalías y compensaciones al municipio de Becerril (Cesar), de conformidad con la parte motiva del presente proveído, en consecuencia el municipio de Becerril (Cesar) debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

⁷ Conceptos DR-200915200208601 de 20 de febrero de 2009, DR-200915200209091 de 23 de febrero de 2009, SCV-20111520299971 de 26 de mayo de 2011.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Becerril, Departamento de Cesar

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del Municipio de Becerril (Cesar), advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a las entidades giradoras con el fin de que procedan a suspender el giro de los recursos de regalías y compensaciones al municipio de Becerril (Cesar), una vez ejecutoriado el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **21 DIC 2011**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCIA MONTAÑA

TML/DG/MIP/DC/MXA/RG


